

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01071/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta dada por el AYUNTAMIENTO DE METEPEC, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de marzo de 2011, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requirió le fuese entregado a través de **EL SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito la numeración actual y anterior de las calles: Nogal, 16 de Septiembre, Primera y Segunda Cerrada de Sauces; así como la ubicación precisa en mapa de: Paseo Sauces, Calle los Sauces, Prolongación Sauces, Privada los Sauces, Primera y Segunda Privada de Sauces; todas las anteriores en la Colonia Casa Blanca Municipio de Metepec, Estado de México.” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”**, fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente 00032/METEPEC/IP/A/2011.

II. Con fecha 4 de abril de 2011 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se notifica respuesta a su solicitud de información mediante oficio UDT/MET/050/2011” **(sic)**

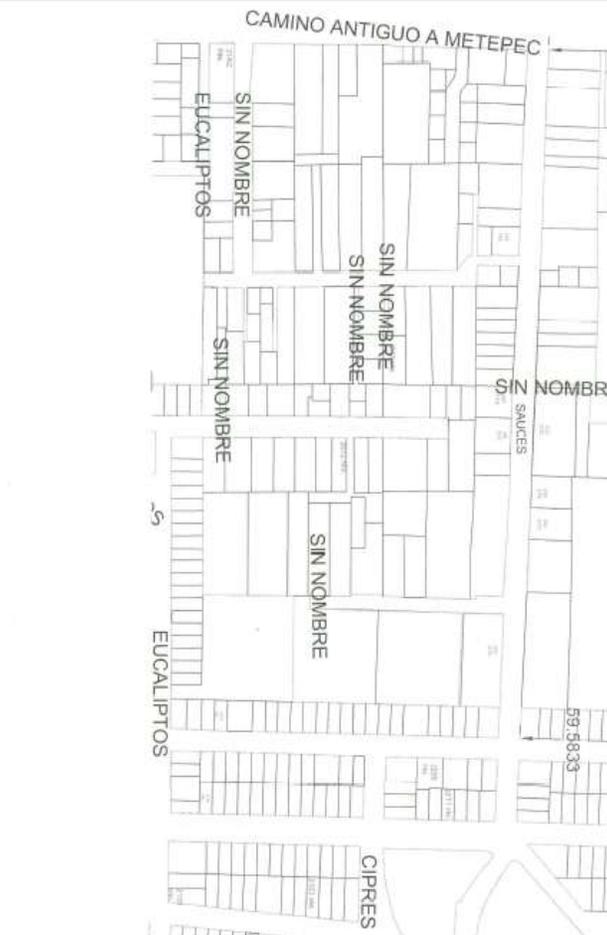
Precisamente, el Oficio citado refiere en la parte conducente que:

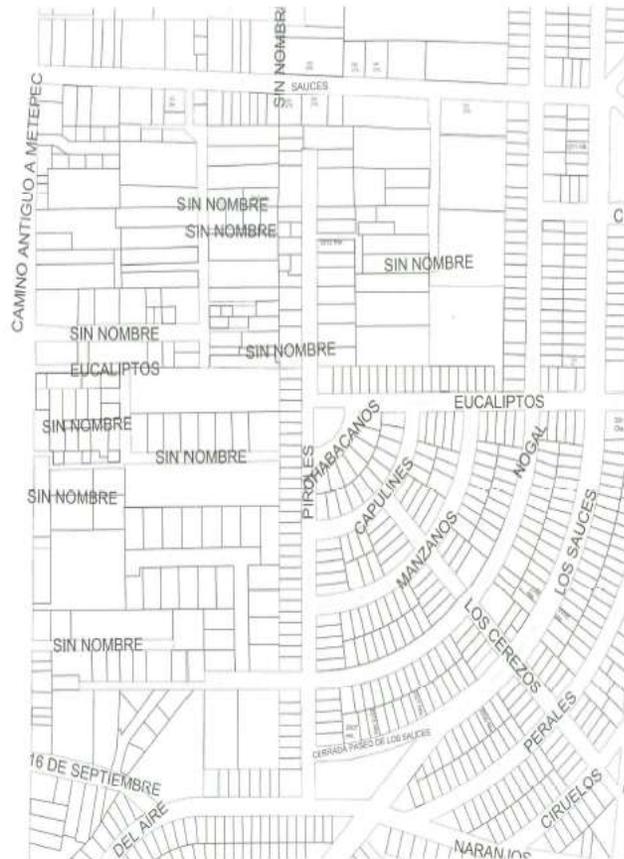
“... Anexo al presente, encontrará archivo con la información solicitada, es decir, con lo que se cuenta en los archivos de éste Sujeto Obligado, y que consta de la ubicación precisa en mapa de los números oficiales asignados a partir del 06 de octubre de 2005; registros que se asentaron mediante el acuerdo de Cabildo 193/2005, como inicio del Programa de Reordenamiento de Números Oficiales.

No omito mencionar que, anteriormente a este programa, no existen registros de la numeración.

Lo anterior en términos de los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente...” **(sic)**

A dicho Oficio se acompañó la documentación siguiente:





III. Con fecha 6 de abril de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **001071/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“La respuesta a mi solicitud ingresada al SICOSIEM el día 14 de Marzo del presente año con folio 00032/METEPEC/IP/A/2011 proporcionada por él C. Vicente García Vázquez, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Metepec.

El sujeto obligado no cumplió con la información que le solicité y sólo intento eximir su obligación citando el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente para omitir proporcionarme la información que obra en su poder, pues está fuera de la realidad que el sujeto obligado refiera que a partir del 06 de octubre de 2005 mediante acuerdo de

cabildo 193/2005 hubo un programa de reordenamiento de números oficiales (el cual sólo menciona y nunca proporciona la información contenida en dicho acuerdo) y por otra parte con el precepto legal en cita pretenda manifestar que "SÓLO PROPORCIONARÁ LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE...OBRE EN SUS ARCHIVOS" Y A SU VEZ, NO ME LA PROPORCIONE, ADEMÁS EN EL MISMO PRECEPTO ME HACE REFERENCIA QUE: "no está obligado a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones", fundamentación que sale sobrando ya que en ningún momento le requerí que para proporcionarme la información realizará alguna de las acciones anteriores, pues en obvio de repeticiones, si cuenta con un acuerdo de cabildo, no es necesario que me procese, resuma, efectúe cálculos o practique alguna investigación, es impertinente que se escuden en el precepto antes citado y además (como puede apreciarse en el mapa que me fue enviado y que me permito anexar) no es visible la "numeración" que dicen proporcionarme de manera "precisa" en el mapa que me envían, puesto que ni siquiera aparece, en el archivo en mención en la primer foja de dos que contiene el mismo, se podrá apreciar que sólo dan un acercamiento de algunas calles, pero jamás refieren de manera precisa las calles que les solicite, sólo viene calle sauces, unas llamadas SIN NOMBRE, CAMINO ANTIGUO, EUCALIPTOS Y CIPRES y ¿EN DONDE APARECEN DE MANERA PRECISA EN MAPA, PASEO DE LOS SAUCES, PROLONGACIÓN SAUCES, PRIVADA DE SAUCES, PRIMERA Y SEGUNDA PRIVADA DE SAUCES?.

Refuerzo mi inconformidad en el precepto legal número 18 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten", así mismo el artículo 12 de la legislación en cita menciona: "Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares..."

Aunado a lo anterior anexo al presente recurso la respuesta proporcionada por el Mtro. Manuel Lara Garduño, responsable de la unidad de información del INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, al cual en fecha 16 de marzo del presente año dirigí una solicitud, buscando me proporcionaran la misma información que solicite al ayuntamiento de Metepec, y como se puede corroborar en el anexo que menciono, se me indica que esto obra en archivos de la Oficina de Desarrollo Urbano del Municipio de Metepec; por lo que no es posible que el ayuntamiento de Metepec no pueda proporcionarme la información solicitada.

Fundo el presente recurso en el artículo 6 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución local y en el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente en la entidad." **(sic)**

Cabe resaltar que el recurrente adjunta como anexos del recurso de revisión, el oficio de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** transcrito, así como los 2 planos insertos en la presente resolución, por lo que por economía procesal no se reproducen de nueva cuenta; de igual forma adjunta el formato de solicitud que presentara a diverso sujeto obligado, de acuerdo a lo siguiente:


 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO
 SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
 

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO		
INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO		
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA	Fecha(dd/mm/aaaa): 2011-03-10	Hora(hh:mm): 17:50:38
NOMBRE:	APELLIDO PATERNO: [REDACTED] APELLIDO MATERNO: [REDACTED] NOMBRE(S): [REDACTED]	DATOS OPCIONALES
Información utilizada únicamente para fines estadísticos		
RFC: [REDACTED]	CURP: [REDACTED]	SEXO: [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO(dd/mm/aaaa): [REDACTED]	OCUPACIÓN: [REDACTED]	
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]		
APELLIDO PATERNO: [REDACTED] APELLIDO MATERNO: [REDACTED] NOMBRE(S): [REDACTED]		
DOMICILIO		
CALLE: [REDACTED]	NUM. EXTERIOR: [REDACTED]	NUM. INTERIOR: [REDACTED]
ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED]	MUNICIPIO: [REDACTED]	C.P.: [REDACTED]
COLONIA O LOCALIDAD: [REDACTED]	TELÉFONO(Opcional): [REDACTED]	
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]		
Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 000077/GECEM/IP/A/2011		
Código para el Solicitante: 000072011011175038004		
INFORMACIÓN SOLICITADA		
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:		
SOLICITO LA NUMERACIÓN ACTUAL Y ANTERIOR DE LAS CALLES: NOGAL, 16 DE SEPTIEMBRE, PRIMERA Y SEGUNDA CERRADA DE SAUCES; ASI COMO LA UBICACIÓN PRECISA EN MAPA DE: PASEO SAUCES, CALLE LOS SAUCES, PROLONGACIÓN SAUCES, PRIVADA LOS SAUCES, PRIMERA Y SEGUNDA PRIVADA DE SAUCES; TODAS LAS ANTERIORES EN LA COLONIA CASA BLANCA MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.		
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:		

IV. El recurso **01071/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 13 de abril de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:



H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC 2009-2012
CONTRALORÍA MUNICIPAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

UDT/MET/132/2011

Ciudad Típica de Metepec, Méx., 13 de abril del 2011

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Distinguido Señor Comisionado:

Anteponiendo un saludo respetuoso, me permito amablemente hacerle llegar el presente oficio de justificación al Recurso de Revisión número 01071/INFOEM/IP/RR/2011 interpuesto por la C. [REDACTED] siendo lo siguiente:

Con fecha 14 de marzo del presente año, ingreso vía SICOSIEM solicitud de información pública dirigida a este Sujeto Obligado, misma que se registro mediante folio número 00032/METEPEC/IP/A/2011, mediante la cual solicita lo siguiente:

"solicito la numeración actual y anterior de las calles: Nogal, 16 de Septiembre, primera y segunda cerrada de Sauces; así como la ubicación precisa en mapas de: Paseo Sauces, calle los Sauces, Prolongación Sauces, Privada de los Sauces, primera y segunda Privada de Sauces; todas las anteriores en la colonia Casa Blanca municipio de Metepec, Estado de México".

Posteriormente, el día 06 de abril de los corrientes, con fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, se notificó a la solicitante vía SICOSIEM, con oficio número UDT/MET/050/2011 (el cual anexo al presente), lo siguiente:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Anexo al presente, encontrará archivo con la información solicitada, es decir, con la que se cuenta en los archivos de éste Sujeto Obligado, y que consta de la ubicación precisa en mapa de los números oficiales asignados a partir del 06 de octubre de 2005; registros que se asentaron mediante el acuerdo de Cabildo 193/2005, como inicio del Programa de Reordenamiento de Números Oficiales. No omito mencionar que, anteriormente a este programa, no existen registros de la numeración....".

Villata 127, Barrio de Santiago, C.P. 52100 Metepec, Méx.
Tel. (011 772) 256 93 20 y 208 92 13
vgarcia@metepec.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC 2009-2011
CONTRALORIA MUNICIPAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO*

Ahora bien, una vez expuesto lo anterior, me permito informarle que éste Sujeto Obligado, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran en su poder, el resultado de la misma, es la documentación íntegra tal y como se cuenta y que se le envió como respuesta a la solicitante.

En este sentido, es importante mencionar que, en los mapas, que es la información que se le envió como respuesta a la solicitante y que me permito anexar al presente, se especifican los números con los que se cuentan en las calles que se precisan.

No obstante, aprovecho la ocasión para informar que de acuerdo al Programa de Reordenamiento de Número Oficiales, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 193 de fecha 06 de octubre del 2005, se tiene que de la calle El Nogal, un rango de numeración del 2000 al 2400 norte. De la Calle 16 de Septiembre el rango de numeración es del número 600 al número 2000 oriente y para la primera y segunda de Sauces, ambas entran dentro del rango 2200 al 2300 norte, documento que anexo al presente. Mencionando que el número que se asigne en los rangos mencionados en este párrafo, deberán ser solicitados ante la Dirección de Desarrollo Urbano tal y como lo refiere el artículo 144 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, le refiero lo siguiente:

Primero. Este Sujeto Obligado atendió en tiempo y forma la solicitud de información pública, procurando en todo momento, la entrega de la información requerida tal y como se encuentra en los archivos.

Segundo. Esta Unidad de Información anexa al presente, documento en el que se plasma el rango de números oficiales en las calles El Nogal, 16 de Septiembre, primera y segunda de Sauces de la colonia Casa Blanca en Metepec.

Tercero. Si la información que ha sido enviada como notificación de respuesta a la solicitud de información pública no es legible, me permito poner a disposición de la solicitante, la información in situ para que de manera personal acuda a las oficinas que albergan a la Dirección de Desarrollo Urbano de Metepec, ubicadas en la calle José María Morelos No. 228 Norte, Barrio Santa Cruz, en el horario de 9 a 18 horas de lunes a viernes, con la finalidad de que obtenga la información que fue requerida y que se tiene en los archivos de este Sujeto Obligado. En el entendido de que, si requiere la información en medio magnético o documental, tendrá que cubrir los costos por reproducción que marca el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigentes.

Villada 11, Barrio de Santiago, C.P. 22400 Metepec, Méx.
Tels. (01 771) 208 95 20 y 208 95 11
vgarcia@metepec.gob.mx

EXPEDIENTE:

01071/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE METEPEC

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC 2009-2012
CONTRALORÍA MUNICIPAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Cuarto. Anexo al presente documento que corrobora que la información que se acentúa en el punto primero arriba señalado, se le envió a la solicitante al correo que proporcionó en su solicitud de información pública.

Finalmente, me permito expresar que referente a la numeración actual y anterior de las calles que conforman el municipio de Metepec, no se cuenta en la actualidad con un mapa que contenga los números asignados en cada una de las calles, esto como medida de protección y prevención, ya que se puede dar el caso de que se solicite el mapa que contenga la numeración asignada en cada calle, y sea éste motivo de que el particular no cumpla con el requisito que marca la normatividad correspondiente para solicitar al municipio la asignación de número oficial.

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración y comentario al presente.

ATENTAMENTE
VICENTE GARCÍA VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



CCP Artidiv.
V0002*

Villa de las Bellas de Santiago, C.P. 52140 Metepec, Méx.
Tels. (01) 221 268 92 10 y 268 92 22
vgarcia@metepec.gob.mx

EXPEDIENTE:

01071/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE METEPEC

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC 2009-2012



"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

De acuerdo al Programa de Reordenamiento de Número Oficiales, aprobado mediante acuerdo de cabildo No. 193 de fecha 06 de octubre del 2005, se tiene que de la calle El Nogal un rango de numeración del 2000 al 2400 norte. De la calle 16 de septiembre el rango de numeración es del número 600 al número 2000 oriente y para la primera y segunda de Sauces ambas entran dentro del rango 2200 al 2300 norte.

Es importante mencionar que el número que se asigne en los rangos mencionados con anterioridad, deberán ser solicitados ante la dirección de Desarrollo Urbano tal y como lo refiere el Art. 144 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Dirección de Desarrollo Urbano
José María Morelos No. 208 Pte.
Barrio de Santa Cruz, Metepec, México
C.P. 52140. Tels. (01722) 288 21 11
www.metepec.gob.mx

EXPEDIENTE:

01071/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE METEPEC

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Impresión

Página 1 de 1

De: MIGUEL ANGEL CORTES RODRIGUEZ (transmetepec09@yahoo.com.mx)

Para: derecho1627uue@gmail.com;

Fecha: miércoles, 13 de abril, 2011 17:26:51

CC:

Asunto: Se anexa información complementaria de la solicitud 00032/METEPEC/IP/A/2011

C

PRESENTE

Me permito anexar archivos con el rango de numeración que se tiene en las calles al Nogal, 16 de Septiembre, 1a. y 2a. de Sauces de la Colonia Casa Blanca, Metepec.

Esta información obedece de acuerdo al Programa de rúbricas oficiales aprobado mediante acuerdo de cabildo No. 192 de fecha 2 de octubre del 2005.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Vicente García Vázquez
Jefe de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información

Asimismo adjunta el oficio de respuesta a la solicitud de información y los planos que fueron insertado en la presente resolución.

VI. Con fecha 27 de abril de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** hizo llegar alcance al Informe Justificado, en los siguientes términos:

aciaración a la solicitud 00032/METEPEC/IP/A/2011 Recibida [X]

vgarcia@metepec.gob.mx para derecho1627uue, eugenio monter. [Mostrar detalles](#) 18:02 (hace 16 horas) [Responder](#)

C
PRESENTE

En alcance al oficio número UOT/MET/050/2011 de fecha 04 de abril del presente, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Metepec, me permito informarle respetuosamente, que una vez revisado minuciosamente el mapa oficial con que cuenta el Ayuntamiento de Metepec, no se tienen registradas en el mismo, las siguientes calles que menciona: Paseo Sauces, Prolongación Sauces, Privada los Sauces, Primera y Segunda Privada de Sauces; únicamente se tienen registradas en mapa, las calles Carrada de los Sauces y Sauces del fraccionamiento Casa Blanca.

Lo anterior a efecto de atender con mayor precisión la información relacionada a las calles que se tienen registradas en mapa con el nombre de Sauces en el fraccionamiento Casa Blanca en Metepec.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Vicente García Vázquez
Jefe de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información de Metepec

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, aportó Informe Justificado y remitió alcance, para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomará en consideración la respuesta, el Informe Justificado y alcance al mismo emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó en la respuesta a la solicitud de información y de la que envió a través de Informe de Justificación y alcance al mismo, este Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EI

calles que se tienen registradas en mapa, como fue requerido por la solicitante, con el nombre de Sauces en el fraccionamiento Casa Blanca en Metepec.

En este sentido, se denota la intención de **EL SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante del agravio a **EL RECURRENTE**, y si bien tanto el informe justificado como el alcance a que se ha hecho alusión, le fue notificado a través de correo electrónico, también lo es que al no tener la certeza de su recepción, al momento de notificarse esta resolución, el particular tendrá conocimiento de la documentación que complementa la solicitud de información de origen.

En esta circunstancia, tomando en consideración la respuesta, el Informe Justificado y el alcance al mismo emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información, por lo que este Pleno considera que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág., 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)



EXPEDIENTE: 01071/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

